

Nº 0724

RESOLUCIÓN No.

29 ABR 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0984 de mayo 6 de 2016, se inició proceso sancionatorio ambiental contra el señor WADITH SALVADOR MARIMON ESTREMOR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.091.793 de Cartagena, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 3043 de noviembre 22 de 2016, se formuló pliego de cargos contra el señor WADITH SALVADOR MARIMON ESTREMOR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.091.793 de Cartagena. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 0701 de marzo 15 de 2017, fue considerado por la Corporación que en el expediente obraba suficiente material probatorio que permitiera edificar una decisión de fondo y por ende se abstuvo de abrir periodo probatorio. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0616 de mayo 23 de 2017, se declaró responsable al señor WADITH SALVADOR MARIMON ESTREMOR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.091.793 de Cartagena, del cargo consignado en el artículo primero inciso primero del Auto No. 3043 de noviembre 22 de 2016 expedido por CARSUCRE y se sancionó con una multa de diez (10) SMLMV, de conformidad al artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 1629 de octubre 31 de 2017, se resolvió no acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No. 0616 de mayo 23 de 2017 expedida por CARSUCRE, por falta de legitimación en la causa pasiva del recurrente. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que la multa impuesta mediante Resolución No. 0616 de mayo 23 de 2017 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.02588 de abril 19 de 2022.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente, resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 258 de octubre 24 de 2014.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 258 de octubre 24 de 2014
Infracción

Nº 0724

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

29 ABR 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

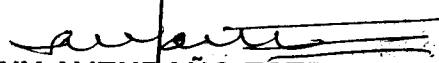
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese ARCHIVAR el expediente de infracción No. 258 de octubre 24 de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al señor WADITH SALVADOR MARIMON ESTREMOR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.091.793 de Cartagena, ubicado en la finca La Parcela en el corregimiento de Aguas Negras jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			